

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

23 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Radicación: Ejecutivo No. 110014003061 2019 02104 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta:

Que por auto de 3 de febrero de 2020 se profirió mandamiento de pago en favor de EDIFICIO NIZA VIII – 15 FRENTE IV – PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de JUAN RAÚL CARLOS ALBERTO JAIME TORRES PARRA, por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda vista a folios 3 y 4 de esta encuadernación.

Que la parte demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (ver FI 37 a 43 cd1), sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual resulta procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación.

En consecuencia, El Juzgado RESUELVE:

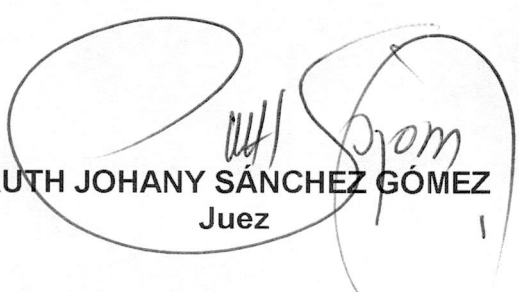
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 360.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez